

LEY 25 DE 1978

LEY 25 DE 1978

(noviembre 26)

por medio de la cual se declara un monumento nacional, se honra la memoria de un servidor de la patria y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º.-Declárase monumento nacional el “Puente de Occidente”, sobre el río Cauca, entre los Municipios de Olaya y Santa Fe de Antioquia y ríndese tributo de admiración a su constructor el ilustre ingeniero José María Villa.

Artículo 2º.-El Ministerio de Obras Públicas restaurará el mencionado puente y velará permanentemente por su conservación.

Artículo 3º.-La Corporación Nacional de Turismo incluirá dentro de los sitios de atracción turística el “Puente de Occidente” y, para tal efecto, construirá paradores en los terrenos aledaños a sus estribos con el fin de facilitar la recreación y atención de los visitantes.

Artículo 4º.-El Ministerio de Comunicaciones emitirá estampillas, de diversos valores, alusivas al Puente de Occidente y que honren la memoria de su constructor.

Artículo 5º.-El Gobierno Nacional construirá en el Municipio de Sopetrán, Antioquia, tierra natal del Ingeniero José María Villa, en terrenos que señalen las autoridades

municipales, un parque en el cual se levantará una estatua de tan eminente profesional y que llevará su nombre.

Artículo 6º.-Revístase al señor Presidente de la República de facultades extraordinarias, por el término de tres años, a partir de la sanción de la presente Ley, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma. En virtud de estas facultades el Gobierno Nacional efectuará las operaciones presupuestales correspondientes, obtendrá empréstitos, si fuere necesario, y celebrará los contratos a que haya lugar.

Artículo 7º.-Esta Ley rige a partir de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado, GUILLERMO PLAZAS ALCID.
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, JORGE MARIO EASTMAN. El Secretario General del honorable Senado, Amaury Guerrero. El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia-Gobierno Nacional.

Medellín, 25 de noviembre de 1978.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jaime García Parra. El Ministro de Desarrollo Económico, encargado, César Gaviria. El Ministro de Obras Públicas, Enrique Vargas Ramírez.

LEY 24 DE 1978

LEY 24 DE 1978

(noviembre 23)

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo sobre delimitación de fronteras marítimas entre la República de Colombia y la República de Haití”, firmado en Port-au-Prince, el 17 febrero de 1978.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Apruébase el “Acuerdo sobre delimitación de fronteras marítimas entre la República de Colombia y la República de Haití”, firmado en Port-au-Prince, el 17 de febrero de 1978, que dice:

ACUERDO SOBRE DELIMITACION DE FRONTERAS MARITIMAS ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE HAITI.

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Haití, deseosos de fortalecer la amistad que existe felizmente entre los dos países y considerando:

Que es su deber asegurar para sus pueblos los recursos naturales renovables y no renovables que se encuentren en las áreas marinas y submarinas de Colombia o en la zona marítima económica exclusiva y la plataforma continental de Haití;

Que su interés común en la región del Caribe requiere el

establecimiento de una estrecha colaboración entre ambos para preservar, conservar y utilizar los recursos existentes en sus respectivas jurisdicciones marítimas;

Que es conveniente fijar los límites de su jurisdicción respectiva.

A tal efecto, han designado como Plenipotenciarios, a saber:

Por el Gobierno de la República de Colombia:

Su Excelencia doctor Indalecio Liévano Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores. Por el Gobierno de la República de Haití: Su Excelencia señor Edner Brutus, Secretario de Estado de Asuntos Extranjeros y de Cultos;

Quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes y de encontrarlos en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

La delimitación de las Areas Marinas y Submarinas de la República de Colombia, y la Zona Marítima Económica Exclusiva y la Plataforma Continental de la República de Haití, está determinada por una línea media cuyos puntos son equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de cada Estado.

ARTICULO II

De conformidad con el método establecido en el artículo 1. la determinación está constituida por una línea recta trazada entre los siguientes puntos:

Latitud Longitud

Punto No. Gr. Min. Seg. Gr. Min. Seg.

1 14° 44' 10" 74° 30' 50"

2 15° 02' 00" 73° 27' 30"

Parágrafo I. Las líneas y los puntos referentes a este Acuerdo están señalados en la Carta Náutica número 25.000 Edición 1975, Escala 1:1'800.000. Dicha Carta está firmada por los Plenipotenciarios y aparece en el anexo al presente Acuerdo, lo mismo que el trazado de las líneas de base de cada Parte y el de la línea divisoria.

ARTICULO III

Ambas Partes se comprometen a cooperar para promover los objetivos comunes enunciados en el presente Acuerdo, dentro del marco de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como en otras Conferencias Internacionales relativas a dicha materia.

ARTICULO IV

Ambas Partes convienen en cooperar en la elaboración y puesta en marcha de las medidas apropiadas con el objeto de evitar, reducir y controlar la contaminación del medio marino que afecte al Estado vecino. Las dos Partes se comprometen igualmente a tomar medidas eficaces para proteger las especies migratorias según las recomendaciones de los Organismos Internacionales competentes en la materia. Esta cooperación no restringe el derecho soberano que tiene cada Estado para adoptar dentro de la jurisdicción respectiva las normas que sobre el particular juzgue pertinente.

ARTICULO V

Ambas Partes convienen solucionar toda controversia que pudiere surgir en la aplicación o ejecución del presente Acuerdo, de conformidad con los procedimientos de arreglo pacífico de controversias previstos en el artículo 33 de la

Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO VI

El presente Acuerdo será ratificado por las dos Partes, conforme a las normas constitucionales vigentes en sus respectivos países y comenzará a regir inmediatamente después del canje de los instrumentos de ratificación el cual se realizará en la ciudad de Bogotá. En doble original, francés y español, ambos dando fe. Dado en Port-au-Prince, a 17 de febrero de 1978.

Por el Congreso de la República de Colombia, (Fdo.), Indalecio Liévano Aguirre.

Por el Gobierno de la República de Haití, (Fdo.) Edner Brutus.

Rama Ejecutiva del Poder Público-Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., 17 de julio de 1978.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores, Indalecio Liévano Aguirre.

Es fiel copia del texto del original del "Acuerdo sobre delimitación de fronteras marítimas entre la República de Colombia y la República de Haití", firmado en Port-au-Prince, el 17 de febrero de 1978, que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Humberto Ruiz Varela, Jefe de la División de Asuntos Jurídicos.

Bogotá, D. E., 19 de julio de 1978.

Artículo segundo. Esta Ley entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7a del 30 de noviembre de 1944.

Dada en Bogotá, D. E., a los seis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado, Guillermo Plazas Alcid. El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, Jorge Mario Eastman. El Secretario General del honorable Senado, Amaury Guerrero. El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia.-Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 23 de noviembre de 1978.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Diego Uribe Vargas.

LEY 23 DE 1978

LEY 23 DE 1978

(NOVIEMBRE 16)

Por la cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos

de Capital y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de 1978 (Ministerio de Desarrollo Económico), por \$ 22.343.400.00

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Adicionase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la vigencia fiscal de 1978, en la cantidad de veintidós millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos pesos (\$22.343.400) moneda legal, que con base en el Certificado de disponibilidad número 23 de 1978, expedido por el Contralor General de la República, se incorporará así:

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Ingresos Corrientes

1. Tasas y multas.

CAPITULO VII

a) Servicios Administrativos

Numeral 36. Contribución de las sociedades sujetas al control de la Superintendencia del Ramo

Suma de recursos

22.343.400

\$22.343.400

ARTICULO 2º.-Con base en el recurso de que trata el articulo anterior, abrense los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia:

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Ministerio de Desarrollo Económico

CAPITULO 3

Inspección y Control de Sociedades

Servicios Personales

261

261

261

261

261 02

03

09

17 11.

11.

11.

11.

11. 2301

2302

2307

2309

2311 Sueldos del personal de nómina

Gastos de representación

Prima de Navidad

Prima de Vacaciones

Auxilio de transporte 6.400.000

108.000

1.300.400

600.000

160.000

Transferencias

261 63 22. 2325 Caja de Previsión Social de la superi-
anónimas (Corporanónimas)

Suman los créditos adicionales

13.775.000

22.343.400

ARTICULO 3º.-Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a ... de ... de mil novecientos setenta y
ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado, GUILLERMO PLAZAS ALCID,
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
JORGE MARIO EASTMAN, el Secretario General del honorable
Senado, Amaury Guerrero, el Secretario General de la honorable
Cámara de Representantes, Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia- Gobierno Nacional

Bogotá, 16 de noviembre de 1978.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.

LEY 22 DE 1978

LEY 22 DE 1978

(NOVIEMBRE 16)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Hácese los siguientes contracréditos en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978, con base en los Certificados de Disponibilidad números 38, 56, 63, 71, 76, 42, 62, 37, 40, 39 y 69 de 1978 expedidos por el Contralor General de la República.

Debido a lo extenso de esta Ley se omite su publicación y se informa que el texto completo se encuentra publicado en el Diario Oficial No. 35148 de noviembre 29 de 1978. Pág. 585.

ARTICULO 3º.-La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado, GUILLERMO PLAZAS ALCID, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, JORGE MARIO EASTMAN, el Secretario General del honorable Senado, Amaury Guerrero, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia- Gobierno Nacional

Bogotá, 10 de noviembre de 1978.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.